



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

Ushuaia, 11 de Abril de 2023

VISTO: La Ley Provincial N° 837, Decreto Reglamentario N° 1135/2015, Expediente Electrónico IFT N.º 218/2023, Resolución In.Fue.Tur. N° 30/22; Resolución In.Fue.Tur. N° 550/22; Resolución In.Fue.Tur. N.º 859/22; Resolución In.Fue.Tur. N° 363/23; Resolución In.Fue.Tur. N° 31/22; Resolución In.Fue.Tur. N° 32/22 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 837 y el Decreto Reglamentario N°1135/2015 se estableció el marco normativo para la regulación, control, promoción y fomento para las actividades y servicios de Turismo Aventura.

Que en las actividades detalladas en el Anexo I de la Ley Provincial N° 837, se encuentran dentro del apartado III titulado “Actividades en Tierra” en el punto 1 las “Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía” y en el punto 3 “Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte”.

Que la Resolución In.Fue.Tur. N° 30/2022 estableció grados de dificultad como referencia para la habilitación de prestaciones turísticas de Turismo Aventura en “Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía” y “Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte” con respecto al personal que podrá estar a cargo de dichas actividades.

Que mediante Resolución In.Fue.Tur. N.º 550/22, 859/22 y 363/23 se realizaron modificaciones a dicha categorización.

Que debido a que en la Resolución In.Fue.Tur. N° 363/23 no se establecieron la cantidad de personas que pueden estar a cargo de cada guía durante la prestación, lo que fue consensuado entre Operadores de Turismo Aventura y Profesionales de la actividad, y que ya se encontraban plasmados en las Resoluciones In.Fue.Tur. N° 30/22, 550/22 y 859/22, corresponde establecerlo mediante la presente. Todo ello, sin perjuicio de los ratios particulares establecidos o que se determinen en el futuro por la autoridad de aplicación.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fuegoño
de Turismo

Que cualquier incumplimiento a la presente será sancionado mediante el Régimen de Contravenciones establecido en la Ley Provincial N° 837 y las Resoluciones que se hayan dictado o se dicten en el futuro al respecto.

Que el suscripto se encuentra facultado por la Ley Provincial N° 65, Ley Provincial N° 837, y Decreto Provincial N° 4504/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer la cantidad máxima de pasajeros por guía (ratio general) según se indica en el Anexo I de la presente, para realizar “Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía” y “Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte”.

ARTÍCULO 2°: Determinar que cualquier incumplimiento a la presente será sancionado mediante el Régimen de Contravenciones establecido en la Ley Provincial N° 837.

ARTÍCULO 3°: Notificar a la Dirección de Servicios Turísticos, a A.PRO.TUR, a la A.A.G.M. sede Ushuaia, a la AFUVTY y a Operadores de Turismo Aventura. Dar a conocer en el Boletín oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N.º 377/2023.-



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fuegoينو
de Turismo

ANEXO I. RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 377/23

RATIO GENERAL PARA ESTIVAL	
GRADO I	12 Personas
GRADO II	8 Personas
GRADO III	7 Personas
GRADO IV	5 Personas
GRADO V	3 Personas
RATIO GENERAL PARA INVERNAL	
GRADO I	12 Personas
GRADO II	8 Personas
GRADO III	7 Personas
GRADO IV	Sujeto a Cordada *
GRADO V	Sujeto a Cordada *

* Los guías podrán determinar la cantidad de personas según las condiciones del día y el lugar. No podrán ser más personas que lo establecido para temporada estival.

Aclaración: Los Grados se corresponden a lo establecido en la Resolución In.Fue.Tur. N° 363/23 o la Resolución que en el futuro la reemplace.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”